

CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ

El reconocimiento a la Indicación Geográfica "**CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**" (*Chaceon chilensis*) responde a la necesidad de dotar a las personas naturales o jurídicas afiliadas al Comité de Administración de la Indicación geográfica "**CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**" de un instrumento que les permita distinguir que les permita distinguir en el mercado los productos pesqueros consistentes en el Cangrejo Dorado, brindando a los consumidores una forma eficaz de distinguirlos en el mercado.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento está destinado a regular el uso de la Indicación geográfica "**CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**" como un signo distintivo que servirá para informar al público sobre la procedencia del producto "**CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**" que se comercializarán en el mercado nacional e internacional con la finalidad de cautelar y mejorar la producción del mismo.

Artículo 2.- Definiciones.

1. COMITÉ DE ADMINISTRACION DE LA INDICACION GEOGRAFICA "CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**"**

El Comité de Administración de la Indicación geográfica de "**CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**", en adelante indistintamente, "el Comité" constituye una instancia de coordinación administrativa, de duración indefinida, constituida por personas naturales designadas por autoridades gubernamentales y por organizaciones no gubernamentales locales interesadas en la valoración y protección de los procesos de extracción, producción y comercialización del "**CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**".

El Comité tendrá entre sus fines la administración de la indicación geográfica, la regulación del uso y control de ésta, mediante las normas

que el mismo Comité dicte y la aplicación de las sanciones por mal uso de la misma, tal es como amonestación, expulsión del Comité u otras que el mismo indique, en atención a lo señalado en el presente reglamento y en la ley.

El Comité estará integrado por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad Juan Fernandez o la persona que éste designe y por dos representantes, elegida por mayoría, de los sindicatos de pescadores de Juan Fernández, y de las futuras agrupaciones de Juan Fernandez, que gocen de personalidad jurídica y que surjan en la comuna, todos domiciliados para estos efectos en la localidad de Juan Fernández.

2.- INDICACIÓN GEOGRÁFICA: La Indicación geográfica, es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen.

3.- USUARIO: Una persona natural o jurídica que use la indicación geográfica de acuerdo a los términos contenidos en la ley y el reglamento, particularmente en lo referente al proceso de extracción y comercialización, tal como han sido descritas en el informe técnico sobre Características e Identificación del **CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ**.

4.- CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ. Corresponde al recurso cangrejo dorado (*Chaceon chilensis*) se encuentra distribuido en torno a las islas del archipiélago de Juan Fernández, en el cordón submarino de este archipiélago y alrededor de las islas San Félix y San Ambrosio. En torno a las islas Robinson Crusoe y Santa Clara se localiza entre 200 y 1.000 m, aunque con mayor abundancia entre 400 y 600 m de profundidad, por lo que se ha constituido como uno de los crustáceos explotados a mayor profundidad en el país. El nombre de este crustáceo se originaron en virtud de su cuerpo de color café y su gran tamaño corporal (hasta 1,5 kg cada ejemplar). Es de gran importancia los pescadores de ese archipiélago, destacándose su distribución en forma exclusiva en aguas chilenas, además de ser un producto altamente apetecido por los consumidores, razones que justifican su postulación a recibir la determinación de Indicación Geográfica, que lo identifique con su área específica de distribución.

Chaceon chilensis se caracteriza por poseer caparazón más ancho que largo; el ancho comprendido entre 1 y 1,2 veces la longitud. Abultado en la zona anterior, especialmente en las secciones proto-gástricas. La frente es más ancha que las orbitas, estas últimas provistas de un par de dientes frontales centrales tan largos como los laterales, que se encuentran separados por un seno en forma de "V". Diente suborbital visible dorsalmente. La superficie del caparazón, a excepción de las regiones gástricas y branquiales, de textura granular. La superficie ventral presenta coloración crema o café claro uniforme, mientras que la mitad anterior del caparazón y la superficie dorsal del propodito, carpopodito y meropodito de los quelípodos poseen además algunas tonalidades anaranjadas.

Artículo 3.- De la administración de la INDICACION GEOGRAFICA.

El control de la INDICACION GEOGRAFICA corresponde al Comité de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

Artículo 4.- Funciones específicas que competen al Comité de Administración de la Indicación geográfica CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ.

- a) Promover, la valorización, producción, uso y comercialización del CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ.

- b) Promover la mejor toma de decisiones gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, nacional, e internacional, para favorecer el estudio, valorización, protección, uso y comercialización del CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ.

- c) Fortalecer la capacidad de gestión del comité y establecer las alianzas convenientes orientadas a optimizar la protección del producto protegido mediante la INDICACION GEOGRAFICA.

- d) Velar por el buen uso de la INDICACION GEOGRAFICA conforme a este Reglamento.

e) Dictar normativas complementarias al presente reglamento que sean necesarias para la adecuada aplicación de la Indicación geográfica y funcionamiento del comité de carácter orgánico, sancionatorio y regulatorio.

f) Desarrollar y mantener un libro de registro y una base de datos actualizada sobre los Usuarios registrados.

g) Ejercer una activa vigilancia y control para velar por el correcto uso de la INDICACION GEOGRAFICA conforme a este Reglamento de Uso.

h) Notificar a los Usuarios cualquier cambio en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a la fecha de la inscripción de la modificación lo que se podrá realizar mediante publicación en un Diario de circulación en la comuna u otro medio de acceso masivo a la población.

i) Capacitar a los Usuarios sobre el buen uso de la INDICACION GEOGRAFICA.

DEL USO DE LA INDICACION GEOGRAFICA

Artículo 5.- Condiciones para autorización y uso de la INDICACION GEOGRAFICA.

Podrán utilizar la INDICACION GEOGRAFICA las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones de uso que establece la ley y este reglamento particularmente en lo referente al uso de las técnicas tradicionales de producción, tal como han sido descritas en el informe técnico Características e Identificación del CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ

Artículo 6.- Ámbito geográfico de la INDICACION GEOGRAFICA.

La INDICACION GEOGRAFICA "CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ" abarca exclusivamente a los cangrejos dorados de la zona correspondiente a la Indicación Geográfica.

Artículo 7.- Prohibición de registro de la INDICACION GEOGRAFICA.

1.- Los Usuarios de la INDICACION GEOGRAFICA no podrán usar o solicitar la inscripción, en Chile o el extranjero, de un signo idéntico o similar que pueda inducir a error o confusión con la INDICACION GEOGRAFICA.

2.- La INDICACION GEOGRAFICA no podrá ser utilizada de manera que pueda causarle descrédito o perjuicio a su reputación.

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN UTILIZAR LA INDICACION GEOGRAFICA BAJO CONTROL DEL COMITÉ

Artículo 8.- Personas habilitadas para usar la INDICACION GEOGRAFICA.

Podrá usar la Indicación geográfica cualquier persona natural o jurídica que extraiga CANGREJO DORADO DE JUAN FERNANDEZ en la comuna de Juan Fernández y que cumpla con las condiciones de la ley y el presente reglamento, particularmente en lo referente a la formas de extracción, producción y/o comercialización que determine el Comité de Administración.

Artículo 9. - Condiciones de uso de la INDICACION GEOGRAFICA en calidad de usuario

Las personas que hagan uso de la INDICACION GEOGRAFICA deberán ceñirse a las técnicas que se han desarrollado en dicha comunidad de Juan Fernández para la extracción, producción y/o comercialización han sido

descritas en el informe técnico sobre Características e Identificación de la **INDICACION GEOGRAFICA**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10 - Derechos de los Usuarios.

Los usuarios de la INDICACION GEOGRAFICA podrán:

a).- Utilizar la INDICACION GEOGRAFICA bajo las condiciones establecidas en la ley y en el reglamento de uso, para la clase 29 (cangrejos no vivos) y clase 31 (cangrejos vivos) del clasificador internacional de marcas.

b).- Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento conforme al Art. 4 letra h) anterior.

Artículo 11.- Obligaciones de los Usuarios.

Son obligaciones de los Usuarios conforme el presente Reglamento las siguientes:

- 1.- Usar la INDICACION GEOGRAFICA ateniéndose a las normas legales y reglamento de uso.
- 2.- Usar la INDICACION GEOGRAFICA para distinguir el cangrejo dorado de Juan Fernández.
- 3.- Informar de inmediato al Comité de Administración sobre la cualquier infracción, uso indebido o uso ilícito de la INDICACION GEOGRAFICA, comunicando los datos precisos para que se puedan ejercer las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Defensa de la INDICACION GEOGRAFICA.

En el caso de infracción en el uso de la INDICACION GEOGRAFICA corresponderá al Comité de Administración ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan para la defensa de la INDICACION GEOGRAFICA, sin perjuicio del derecho del usuario a ejercer dichas acciones en conformidad a la ley.

Artículo 13.- Modificación del Reglamento de Uso.

El presente reglamento, está sujeto a la posibilidad de un permanente desarrollo y perfeccionamiento. Las modificaciones al presente reglamento podrán ser propuestas ante el Comité por cualquier usuario de la indicación geográfica.